



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 1 de 29



SENAE-MEE-2-2-042-V4

**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA
EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO
EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES
Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

FEBRERO 2024

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 2 de 29

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Detalla el procedimiento para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades.

Objetivo:

Describir las actividades necesarias para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades, mediante la utilización del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
X Lsi. Ana María Vivar Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Elaboración
X Mgs. Cristian Correa Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Revisión
X Abg. Delia Carvajal Directora de Política Aduanera	Dirección de Política Aduanera	Revisión
X Ing. Jacqueline Carpio Directora de Mejora Continua y Normativa	Dirección de Mejora Continua y Normativa	Revisión
X Mgs. Arely López Directora Nacional de Mejora Continua y Tecn...	Dirección Nacional de Mejora Continua y T. I.	Aprobación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 3 de 29

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Febrero 2024	Actualización del Alcance, normativa vigente y Consideración General 5.4, 5.12, 5.23, 5.25, 5.28, 5.29, 5.30, 5.32 y 5.33 en atención a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE la cual reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”	Lsi. Ana María Vivar
3	Julio 2023	Actualización Consideraciones Generales y Anexo 9.1 en atención a requerimientos funcionales Requerimiento RE2021-0-005, RE2021-0-054, REVUE-DMC-2020-0-014, RE2020-0-063 y Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE la cual reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE.	Ing. Verónica Torres Muñoz
2	Septiembre 2020	Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE el cual reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”	Ing. Jessica Ocaña Ruiz
1	Junio 2019	Versión Inicial	Ing. Ricardo Núñez del Arco

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: **Feb/2024**
Página 4 de 29

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	5
2.	ALCANCE	5
3.	RESPONSABILIDAD	5
4.	NORMATIVA VIGENTE	5
5.	CONSIDERACIONES GENERALES	6
6.	PROCEDIMIENTO	18
7.	FLUJOGRAMA	23
8.	INDICADORES	24
9.	ANEXOS	25

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 5 de 29

1. OBJETIVO

Describir las actividades necesarias para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidades, mediante la utilización del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

2. ALCANCE

Está dirigido a personas naturales con discapacidad, o su representante legal, personas jurídicas encargadas de su atención, Direcciones Distritales, Directores de Despacho, Directores de Reclamos y Trámites Operativos, Director Jurídico, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE, Abogados Aduaneros y Agentes de Aduana.

El proceso inicia con el registro de las personas naturales con discapacidad o su representante legal o apoderado, como usuario en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), continua con la obtención de la “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad” emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, para el posterior envío de la “Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para personas con Discapacidad”, la emisión de la resolución de autorización de exoneración, la transmisión y aceptación de la declaración aduanera de importación, y termina con su asignación del estado de “salida autorizada” o “rechazo”.

Este manual no comprende los lineamientos y procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional sobre la obtención y emisión del documento de soporte obligatorio “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de las personas naturales con discapacidad, su representante legal o personas jurídicas encargadas de su atención, Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Reclamos y Trámites Operativos, Director Jurídico, Director de Autorizaciones y Expedientes OCE, Abogados Aduaneros y demás servidores aduaneros relacionados con el proceso.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por la Subdirección General de Operaciones, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/Octubre/2008, y sus reformas.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 6 de 29

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011 y sus reformas.
- Ley Orgánica de Discapacidades, Suplemento, Registro Oficial N° 796, 25/Septiembre/2012 y sus reformas.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial Suplemento 109 de 27/octubre/2017, y su posterior reforma emitida mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1097 promulgado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 30 de julio de 2020.
- Resolución 010-2020 del Comité de Comercio Exterior publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 885, de fecha 14 de agosto del 2020
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, Norma de Facilitación y Garantía de Derechos para la Importación de Mercancías con Exención de Tributos para Uso de Personas con Discapacidad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 74 de fecha 6 de noviembre de 2019.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0041-RE, Reformar la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE: “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, publicada en la Edición Especial 930, 27 de Agosto de 2020.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0001-RE, Reforma a la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE - Norma de Facilitación y Garantía de Derechos para la Importación de Mercancías con Exención de Tributos para Uso de Personas con Discapacidad, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 626, 26 de Enero de 2022.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0051-RE, Reforma a la Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0011-RE - Norma de Facilitación y Garantía de Derechos para la Importación de Mercancías con Exención de Tributos para Uso de Personas con Discapacidad, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 373, 14 de Agosto de 2023.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al presente manual:

5.1.1. **Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad.-** Documento de soporte obligatorio requerido para que las personas naturales con discapacidad, a título personal o a través de su representante legal, y las personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, puedan acogerse al beneficio de la exoneración de importación de bienes o vehículos. Dicho documento es emitido por el Ministerio de Salud Pública a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

- 5.1.2. Acto administrativo.-** Declaración unilateral de la administración pública, mediante la cual se aprueba la solicitud de exención de tributos de personas con discapacidad. Se expide por escrito, en la forma de resolución, y constituye documento de soporte para la Declaración Aduanera de Importación (DAI).
- 5.1.3. Director Distrital o su delegado.-** Funcionario aduanero que, según el marco normativo vigente, tiene la atribución de autorizar o rechazar la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes o vehículos, mediante la emisión de un acto administrativo u oficio de rechazo, según corresponda.
- 5.1.4. Servidor aduanero revisor.-** Corresponde a los abogados de las diferentes Direcciones Distritales u otros servidores autorizados por el Subdirector General de Operaciones, quienes serán los encargados de la revisión del cumplimiento de los requisitos para obtener la exención de tributos al comercio exterior, excepto la valoración del vehículo, misma que estará a cargo del técnico operador respectivo durante el control concurrente.
- 5.1.5. SETIBV.-** Son las iniciales de la “Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para Personas con Discapacidad”.
- 5.1.6. Usuario.-** Es la persona natural con discapacidad, quien a título personal o a través de la persona natural que legalmente lo representa, y las personas jurídicas encargadas de su atención, que presentarán solicitudes de exoneración de tributos en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través del formulario “Solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad”.
- 5.2.** El beneficio tributario aplica para personas naturales con discapacidad, a título personal o través de su representante legal y para las personas jurídicas encargadas de su atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento. Para el caso de la importación de vehículos por parte de la persona con discapacidad o la persona natural que legalmente lo representa, el porcentaje para la aplicación del beneficio se aplica de manera proporcional, de acuerdo con el grado de discapacidad del beneficiario.
- 5.3.** Se reconoce la representación legal de la persona natural con discapacidad, a la que se hace referencia en el presente documento, únicamente a aquellas comprendidas en el artículo 28 del Código Civil.
- 5.4.** Es necesario el registro como usuario en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para solicitar la “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”; para realizar el registro como usuario remitirse al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-3-2-095 *Instructivo de sistemas para el registro de usuario de persona con discapacidad*”. Los requisitos necesarios para el referido registro son los siguientes:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 8 de 29

a) Personas naturales:

1. Número de cédula del solicitante y la indicación del grado de discapacidad igual o superior a 30%, cuya validación será efectuada en línea con la información que consta en la base de datos de la autoridad sanitaria nacional.
2. Acreditación del representante legal de la persona natural con discapacidad, de ser pertinente:
 - 2.1. Para el caso de menores de edad con discapacidad, la comprobación de la representación legal se la realizará:
 - 2.1.1. Si ambos padres tienen la patria potestad, a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP), en la cual se verificará el nombre del padre o la madre.
 - 2.1.2. En caso de que se identifique que solo uno de los padres tiene la patria potestad, con la resolución de la autoridad judicial que haya dispuesto esto, lo que se verificará en el portal de la Función Judicial del Ecuador.
 - 2.2. Para el caso de personas con discapacidad que tengan, o que de acuerdo a la normativa jurídica vigente deban tener un curador o tutor, deberá presentarse la copia notariada de su designación por parte de la autoridad judicial.

b) Personas jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad:

1. Número del Registro Único de Contribuyente - RUC, donde su actividad principal económica deberá de guardar relación con la protección o cuidado a la persona con discapacidad.
 2. Indicación de los datos del representante legal o apoderado.
- 5.5.** La revisión y aprobación del registro como importador de la persona con discapacidad, es realizado por la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE.
- 5.6.** En lo que respecta a la obtención, emisión y corrección del documento de soporte obligatorio “Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad”, se debe consultar o verificar los lineamientos y procedimientos establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 5.7.** Los usuarios que estén interesados en la obtención del beneficio de exoneración para la importación de bienes o vehículo para persona con discapacidad, deben registrar la SETIBV en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual debe ser firmada electrónicamente por la persona natural con discapacidad, o por su representante legal, según corresponda; en el caso de las personas jurídicas que tengan

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 9 de 29

legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, ésta debe ser firmada electrónicamente por el representante legal /apoderado.

En la misma solicitud, los usuarios deben declarar bajo gravedad de juramento que la información que ingresa en la solicitud de exoneración es real y verdadera; y que la importación de bienes o vehículos para personas con discapacidad se encuentran enmarcados dentro de la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y que son utilizados para uso personal o para atender las necesidades de la persona con discapacidad.

5.8. En la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos, deben adjuntarse los siguientes documentos:

a) Personas Naturales:

1. Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la autoridad sanitaria nacional, que será asociado a la solicitud electrónica de exoneración. Se entenderá cumplido este requisito con el registro del número de autorización electrónica en dicha solicitud.
2. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos, que deberán cumplir con los requisitos y formalidades legales, según correspondan.
3. Acreditación del representante legal de la persona natural con discapacidad, de ser pertinente:
 - 3.1. Para el caso de personas con discapacidad, menores de edad, conforme lo indicado en el punto 2.1 del presente Procedimiento Documentado.
 - 3.2. Para el caso de personas con discapacidad que tengan, o que de acuerdo a la normativa jurídica vigente deban tener un curador o tutor, deberá presentarse la copia notariada de su designación por parte de la autoridad judicial.

b) Personas Jurídicas encargadas de la atención de personas con discapacidad:

1. Documento de soporte obligatorio: Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública.
2. Factura comercial original, contrato de compraventa o documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 10 de 29

3. Copia notariada de los últimos estatutos aprobados, en los que se debe verificar que la persona jurídica está encargada de la atención de personas con discapacidad.
4. Constar en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales, para proceder a la verificación de la existencia legal, objetivo (s), representante (s) legales y otros datos que sean necesarios.
5. Copia notariada del nombramiento del Representante Legal vigente.

Adicionalmente, en el caso de las personas jurídicas se verifica en la página web del Servicio de Rentas Internas que cuenten con lo siguiente:

- i. Registro Único de Contribuyentes; y,
- ii. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias.

5.9. En los casos que se adjunte el contrato de compraventa a la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos, sin perjuicio de los demás elementos esenciales propios de los contratos de compraventa, el mismo debe constar de lo siguiente:

- Identificación plena de las partes contractuales: se debe indicar de manera expresa en el contrato los nombres completos y números de cédula/RUC de quienes comparecen y quienes se obligan en el contrato de compraventa.
- Se debe determinar y detallar el valor FOB del vehículo objeto de compraventa.
- La venta del vehículo debe ser definitiva, sin condicionamiento alguno.
- Los datos del vehículo, identificados en la solicitud, deben ser puntualizados en el contrato.
- Determinar que es un contrato, no un acuerdo.
- No es necesario señalar que las mercancías están ingresadas bajo régimen de depósito aduanero, y de aceptarlo así, debe describir el nombre del depósito, refrendo relacionado y demás información.
- Las condiciones de entrega del bien (términos máximo y mínimo de entrega).
- Las controversias, por concepto de demora y/o estado, son de única responsabilidad del concesionario.
- Especificar la forma de pago real, es decir efectivo o crédito; si es el segundo, determinar las condiciones.
- La concesionaria no es administradora de tributos, esto se debe dejar sentado, debido a que el usuario final desconoce el procedimiento.

5.10. Para conocer el llenado de la SETIBV, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEV-2-2-086 Instructivo de Sistemas para el Registro y Consulta de la Solicitud de Exoneración de Tributos para la Importación de Bienes y Vehículos para personas con discapacidad”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 11 de 29

5.11. Previo al registro de la solicitud, el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador valida que:

- La Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad se encuentre vigente y que el porcentaje de discapacidad registrado en la misma coincida con la información de la base de datos de la Autoridad Sanitaria Nacional; que en el caso de diferir, se debe gestionar una nueva Autorización Electrónica para la Importación a la autoridad competente.
- Para el caso del vehículo, el precio FOB del mismo sea igual o inferior a los montos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades y en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades (Reforma implementada a través del Decreto Ejecutivo Nro. 1097, de fecha 17 de julio de 2020).

5.12. Una vez realizado el registro de la SETIBV, el sistema automáticamente realiza la asignación del trámite a uno de los servidores aduaneros revisores.

5.13. El Director Distrital o su delegado, son los responsables de la administración de los servidores aduaneros revisores para que atiendan las SETIBV, para el efecto remítase al documento “SENAE-ISIE-2-2-177 Instructivo de sistemas para la administración de estado del funcionario – SETIBV”.

5.14. El Director Distrital o su delegado, en los casos que correspondan, pueden hacer uso de la herramienta informática Ecuapass, para que se reasignen solicitudes de aquellos servidores aduaneros revisores que se encuentren inactivos, para ver el uso de la herramienta remitirse al proceso documentado “SENAE-ISIE-2-2-180 Instructivo de sistemas para el registro de cambio de funcionario – SETIBV”.

5.15. El Director Distrital, en el caso que amerite, solicita la autorización al Subdirector General de Operaciones, la inclusión de otros servidores aduaneros, que no tengan el perfil de abogado, para la revisión de las SETIBV, sin perjuicio de las acciones que se deba realizar ante la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información.

5.16. El servidor aduanero revisor asignado a la SETIBV es el responsable de la continuidad del trámite y del registro del resultado de la revisión en la opción del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas”, para el efecto remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-2-182 Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas”.

La aprobación o rechazo de la SETIBV se lo realiza, en el término establecido en la normativa vigente, y en función de lo expedido por el Director Distrital o su delegado, pudiendo ser un acto administrativo de aprobación u oficio de rechazo, según sea el caso. Para conocer el

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 12 de 29

formato del acto administrativo, remítase al anexo 9.1. Para conocer el formato del oficio de rechazo, remítase al anexo 9.2.

- 5.17. Es causal de rechazo de la SETIBV, cuando se verifique el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 5.18. El usuario recibe notificación de resultado de su SETIBV al correo electrónico registrado en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en este correo se detalla la ruta de acceso para que pueda descargar el Acto Administrativo de Exoneración u Oficio de rechazo, según corresponda.
- 5.19. El usuario tiene disponible en el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la pantalla denominada “*Consulta Solicitud de Exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad*”, donde consulta el estado de la SETIBV y descarga el “Acto administrativo de exoneración” o el “Oficio de rechazo”, según corresponda.
- 5.20. Se puede solicitar expresamente y por escrito la revocatoria de la SETIBV a la Dirección Distrital, por motivos de errores en la factura, contrato de compraventa o en el documento que acredite la compra, siempre y cuando se corrija en primera instancia y de forma obligatoria, la Autorización Electrónica para la Importación de Bienes o Vehículos para Uso o Atención para Personas con Discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública. La SETIBV se debe encontrar en estado aprobada y no debe estar adjunta a una declaración aduanera de importación; o habiéndose transmitido la declaración aduanera de importación no se haya cerrado el aforo ni haya levante de las mercancías, la Dirección Distrital puede revocar la SETIBV, en la opción del sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, “*Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”, para el efecto remítase al procedimiento documentado “*SENAE-ISIE-2-2-182 Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”.
- 5.21. La Dirección Distrital que concedió el primer acto administrativo de exención tributaria debe actualizarlo en el término de dos días, contados a partir del día hábil siguiente a la revocatoria de la SETIBV luego de lo cual, el servidor aduanero o revisor, debe cargarlo en la opción: “*Consulta, Aprobación o Rechazo Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad y personas jurídicas*”.
- 5.22. En la transmisión de la DAI, el agente de aduana debe considerar lo siguiente:

En la importación de bienes se debe utilizar:

- Subpartida 9805.00.00.00
- Código Complementario 0000
- Código Suplementario 0000, 0026, 0027, 0028, 0029, 0030, 0031, 0032 o 0033

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 13 de 29

- Asociando el código liberatorio 0398

En la importación de un vehículo se debe utilizar:

- Subpartida 9805.00.00.00
- Código Complementario 0000
- Código Suplementario: 0003, 0005, 0007, 0009, 0011, 0013, 0015, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024 o 0025 según corresponda.
- Código liberatorio: Dependiendo del Porcentaje de exoneración, el cual está en función del grado de discapacidad, se puede aplicar:

Grado de discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio tributario:	Código liberatorio
Del 30% al 49%	60%	0741
Del 50% al 74%	70%	0742
Del 75% al 84%	80%	0743
Del 85% al 100%	100%	0746

5.23. Cuando el agente de aduana transmita la declaración aduanera bajo el régimen de importación para el consumo, con o sin régimen precedente, debe asociar obligatoriamente como tipo de documento, los siguientes:

- (063) Documento de control: “Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad” asociado al código de entidad 377.
- (010) Factura comercial.
- (303) Resolución de exoneración de tributos para personas con discapacidad.
- (317) Solicitud de Exoneración de Tributos de bienes y vehículos para personas con discapacidad en estado aprobada.

En caso de tratarse de la importación de un vehículo, sea nuevo o usado, deberá adjuntarse a la declaración aduanera adicionalmente los siguientes documentos de soporte:

- (028) Número de declaración aduanera de exportación correspondiente al país de salida de la mercancía, y el valor del vehículo registrado en la misma.
- (323) Certificado de concesionario o casa comercial, que certifique el valor del vehículo con el que salió al mercado.

5.24. Al momento de la transmisión de la declaración aduanera, el sistema informático aduanero Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador valida que el porcentaje de discapacidad de la Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad, y de la solicitud de exoneración, que refleja lo registrado en el acto administrativo respectivo, corresponda al porcentaje que consta en la

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 14 de 29

base de datos de la autoridad sanitaria. El resultado de la validación del grado de discapacidad y el porcentaje para la aplicación del beneficio, se detalla en la liquidación de tributos, considerando lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Esta validación no aplica a las personas jurídicas.

En caso de que el porcentaje de exoneración difiera del autorizado, para proceder con la transmisión de la DAI, el usuario debe actualizar la Autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad o la solicitud de exoneración, según corresponda, a efectos de que la administración aduanera actualice el acto administrativo.

- 5.25. Durante el proceso de aforo, el Técnico Operador verifica los requisitos de valor, año de fabricación del vehículo y datos declarados, según conste en la respectiva documentación e Inspección Física.

El valor de los vehículos nuevos reflejado en la factura comercial o el contrato de compraventa o el tipo de documento comercial que se utilice como factura en el país de exportación **emitida por el concesionario de la marca**, se considera como *precio referencial de venta en estado nuevo al por menor*.

En el caso de los vehículos usados, el valor del vehículo se determina aplicando la depreciación que corresponda, considerando como base el "precio referencial de venta en estado nuevo al por menor" en el país de embarque que éste tuvo, cuando su "año modelo" salió al mercado; y excepcionalmente a falta de registros en éste, podrá considerarse un país de la región comercial a la que pertenezca. Ese precio se puede constatar en una factura de venta al por menor del mismo vehículo en estado nuevo, o el contrato de compraventa o el tipo de documento comercial que se utilice como factura en el país de exportación **emitida por el concesionario de la marca** o la Aduana puede establecer un precio referencial base de nuevo al por menor conforme a fuentes electrónicas especializadas del país de exportación, por ejemplo: páginas web propias de los concesionarios de la marca, revistas automotrices digitales especializadas, bases de datos automotrices especializadas, etc. (Kelly Blue Book, Nada Guides, Black Book, entre otras) sobre el cual se puede aplicar la correspondiente depreciación, considerando lo establecido en el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y que posteriormente se debe incluir al valor depreciado, los elementos o gastos incurridos para llegar a determinar el valor FOB, conforme lo indicado en los términos internacionales de comercio "INCOTERMS". A continuación se detalla un ejemplo del cálculo a realizar:

Valor Auto Nuevo Año 2021 (EXW) USD\$	34.500,00
Años Depreciación (2021-2022-2023)	3
Cupo Máximo Permitido FOB USD\$	27.600,00

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 15 de 29

Depreciación	Años a Depreciar	Valor Vehículo Nuevo	Porcentaje %	Valor Depreciación*	Valor del Vehículo con Depreciación
Primer Año	2021	34.500,00	15	5.175,00	29.325,00
Segundo Año	2022	34.500,00	10	3.450,00	25.875,00
Tercer Año	2023	34.500,00	10	3.450,00	22.425,00
				Costo Flete Interno (Inland freight)	385,50
				**FOB	22.810,50

* Monto de valor FOB SI aplicaría Beneficio de exoneración de Tributos.

En relación al tipo de cambio a usarse para una moneda distinta a la moneda oficial del Ecuador, siempre se utiliza la fecha de la factura de vehículo en estado nuevo o la fecha del registro de la referencia que se obtenga en caso de vehículos usados, si no existiera tal fecha para el caso de usados, se puede tomar el tipo de cambio registrado en el Banco Central del Ecuador en el primer día hábil de enero del mismo año modelo.

Tanto en vehículos nuevos como usados, no excluye la posibilidad de que la administración aduanera en el control concurrente genere procesos de "duda razonable" respecto del valor declarado y ejerza sus prerrogativas para determinar el valor del vehículo. Tampoco ninguna de las disposiciones de la presente norma puede interpretarse en un sentido que restrinja el derecho de la Administración Aduanera en un control posterior de comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentados dentro del trámite de nacionalización del vehículo importado como persona con discapacidad.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos y/o en el caso de no cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, se procede conforme a lo indicado en el numeral 5.26 del presente manual.

- 5.26. Las declaraciones aduaneras de importación que se sometan al proceso de exención de tributos para personas con discapacidad, se someten de forma obligatoria al canal de aforo que determine el perfilador de riesgos, debiendo la Dirección Distrital competente constatar que los bienes o vehículos importados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, Resolución SENAE-SENAE-2019-0011-RE y sus reformas.

En el caso de que el vehículo a ser nacionalizado no cumpla con los montos detallados en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, se procede con el rechazo de la Declaración Aduanera de Importación y se debe proceder acorde a lo siguiente:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 16 de 29

- Si el vehículo es mercancía de prohibida importación se dispone el reembarque obligatorio; y,
- Si el vehículo es mercancía no autorizada para la importación, se debe designar el destino aduanero correspondiente por parte del sujeto pasivo.

5.27. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los vehículos importados para uso particular con exención tributaria pueden ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También puede ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona beneficiaria de la exención se encuentre haciendo uso del vehículo.

Los vehículos importados para uso colectivo sólo pueden ser conducidos por un funcionario o empleado de la persona jurídica, sin fines de lucro, propietaria del vehículo exento, que tenga bajo su protección, atención o cuidado a personas con discapacidad; siempre que uno de los beneficiarios de la exención se encuentren haciendo uso del vehículo.

5.28. Para el cálculo de los años de antigüedad del vehículo, se toma en cuenta exclusivamente el período comprendido entre el año modelo y el año de embarque. A continuación se detalla un ejemplo del cálculo del año modelo, con un vehículo del año 2021 y el embarque se lo realiza en el año 2024, se contabiliza de la siguiente manera:

*Vehículo Año Modelo 2021	Años de Antigüedad del Vehículo
Del 2021 al 2022	1 año
Del 2022 al 2023	2 años
Del 2023 al 2024	3 años

*El vehículo con año modelo 2021 SI cumple con los tres años permitidos.

5.29. Corresponde a la Dirección Distrital de Aduana competente, dentro del término de cinco días contados a partir del levante de las mercancías, solicitar a la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador (ANT), la inscripción de la prohibición de gravar y enajenar, sobre el vehículo importado con exoneración tributaria, al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

5.30. Los vehículos importados bajo las condiciones establecidas, no pueden ser transferidos a favor de terceras personas, salvo en los siguientes casos:

- Cuando, haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del levante del vehículo. Transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del levante del vehículo, la persona con discapacidad deberá pagar las alícuotas mensuales que faltaren para completar los cinco (5) años, mismas que se cobrarán desde la fecha de solicitud de autorización de transferencia.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 17 de 29

- Cuando, los vehículos asegurados hayan sufrido un siniestro que signifique su pérdida total. Verificada la pérdida total de los vehículos asegurados, la persona con discapacidad deberá pagar las alícuotas mensuales que faltaren para completar los cinco (5) años, mismas que se cobrarán desde la fecha del siniestro.
- Cuando, la persona con discapacidad beneficiaria de la exención tributaria haya fallecido. Ante el fallecimiento de la persona con discapacidad beneficiaria de la exención tributaria, sus herederos, legatarios o albacea podrán solicitar el levantamiento del gravamen que recae sobre el vehículo importado con el beneficio tributario, debiendo pagar las alícuotas mensuales que faltaren para completar el plazo de cinco (5) años, mismas que serán calculadas desde la fecha del fallecimiento.

La solicitud de transferencia de dominio debe ser presentada y tramitada ante la Dirección Distrital del domicilio del beneficiario de la exoneración, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Así también, la referida Dirección Distrital, es la competente para autorizar el correspondiente levantamiento de gravamen, de conformidad a la normativa vigente.

- 5.31. Se ejecuta el control posterior de las importaciones, a fin de que se verifique el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades, para lo cual la administración aduanera puede requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera guarde en los casos señalados en la ley.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informa a la Autoridad Sanitaria Nacional y al Servicio de Rentas Internas los casos en los que no se haya hecho buen uso de los bienes y/o vehículos importados, a fin de que procedan conforme a lo determinado en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidad.

De constatarse transgresión de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y lo señalado en el artículo sobre “Uso de vehículos importados exentos” de la “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, se presume el uso indebido del vehículo, debiendo sancionarse de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, sin perjuicio de las acciones administrativas o penales a las que hubiere lugar.

- 5.32. La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional de forma trimestral debe remitir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Servicio de Rentas Internas y a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), un catastro actualizado de los vehículos importados al amparo del literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el objeto de mantener

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 18 de 29

actualizadas las bases informáticas de dichas entidades, respecto de los vehículos importados con exoneración tributaria, cuya prohibición de gravar y enajenar ha sido solicitada por la Dirección Distrital de Aduana competente.

- 5.33. En el caso de los bienes importados con exoneración al amparo del artículo 74 y 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional de forma trimestral debe remitir al Ministerio de Salud Pública un catastro actualizado de la importación de estos bienes.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Registro de usuario y solicitud de Autorización de Importación

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora la solicitud de uso	Cumplimiento de requisitos	Ingresa a la opción “ <i>Solicitud del Uso</i> ” en el sistema informático Ecuapass, completa la información correspondiente y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	Solicitud de uso registrado
2.	Revisa la solicitud de registro de usuario-importador	Solicitud de uso registrado	Revisa la solicitud de registro de usuario-importador. Si la solicitud cuenta con novedades, ir a la actividad 3. Si no cuenta con novedades ir a la actividad 5.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Solicitud de uso revisada con novedades/s in novedades.
3.	Rechaza la solicitud de registro de usuario-importador	Solicitud de uso revisada con novedades.	Rechaza la solicitud de registro de usuario-importador.	Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES	Solicitud de uso rechazada.
4.	Notifica rechazo	Solicitud de uso rechazada.	Notifica al usuario que la solicitud ha sido rechazada y el usuario debe realizar la actividad 1.	Ecuapass	Solicitud de rechazo notificada.
5.	Aprueba la solicitud de registro de	Solicitud de uso revisada sin	Aprueba la solicitud de registro de usuario-importador y	Dirección de Autorizaciones y	Solicitud aprobada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 19 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	usuario-importador	novedades.	automáticamente se genera el código de OCE importador y el sistema notifica el usuario que la solicitud ha sido aprobada.	Expedientes OCES	
6.	Notifica aprobación	Solicitud aprobada.	Notifica al usuario que la solicitud ha sido aprobada.	Ecuapass	Solicitud de aprobación notificada.
7.	Registra el formulario de la Autorización de Importación en VUE	Solicitud aprobación notificada.	Ingresa el formulario de Autorización de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), completa la información correspondiente y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	Formulario de Autorización de Importación registrado.
8.	Envía el formulario de Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importación registrado.	Envía a la bandeja del Ministerio de Salud Pública el formulario de Autorización de Importación.	Ecuapass	Formulario de Autorización de Importación enviado.
9.	Ingresa a VUE y revisa el formulario de Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importación enviado.	Ingresa a la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), revisa el formulario de Autorización de Importación y documentación interna. Si el formulario cuenta con novedades, ir a la actividad 10. Si aprueba el formulario pasa a la actividad 11.	Ministerio de Salud Pública	Formulario de Autorización de Importación revisado con novedades/sin novedades.
10.	Corrige el formulario de Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importación revisado con novedades	Corrige el formulario de Autorización de Importación en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y lo envía nuevamente al Ministerio de Salud Pública	Usuario	Formulario de Autorización de Importación corregido.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 20 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			para que sea revisado, vuelve a la actividad 9.		
11.	Aprueba y emite la Autorización de Importación	Formulario de Autorización de Importación revisado sin novedades	Aprueba y emite la Autorización de Importación.	Ministerio de Salud Pública	Autorización Electrónica Importación emitida. Fin del proceso.

6.2. Aprobación o Rechazo de la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Envía SETIBV	Importación de bienes o vehículos	Ingresa a la opción “ <i>Solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad</i> ” del Ecuapass, completa la información de la importación y adjunta los documentos que establece la normativa vigente.	Usuario	SETIBV con estado registrada
2.	Asigna automáticamente el trámite	SETIBV con estado registrada	Coloca el estado registrado a la SETIBV y asigna de manera automática la solicitud al servidor aduanero revisor del trámite.	Ecuapass	SETIBV con estado asignada
3.	Revisa solicitud	SETIBV con estado asignada	Ejecuta el respectivo proceso de verificación de la información proporcionada por el usuario en la SETIBV y concluye si la información es correcta o no es correcta. Tenga en cuenta la consideración general 5.16. En caso de que la información de la solicitud	Servidor Aduanero Revisor	Información de la SETIBV correcta/Información de la SETIBV incorrecta.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 21 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			sea correcta continúa al punto 4. En caso de ser incorrecta continúa el flujo en el punto 7.		
4.	Elabora borrador Acto Administrativo de Aprobación	Información de la SETIBV correcta	Una vez que determina que la información es la correcta, elabora el borrador de acto administrativo para la revisión y firma del Director Distrital o su Delegado.	Servidor Aduanero Revisor	Borrador del acto administrativo de aprobación.
5.	Expide Acto Administrativo de aprobación	Borrador del acto administrativo de aprobación	Revisa y firma el borrador del acto administrativo de aprobación.	Director Distrital o su Delegado	Acto administrativo de aprobación expedido.
6.	Registra la aprobación.	Acto administrativo de aprobación expedido.	Procede a realizar el registro de la aprobación de la solicitud de exoneración en el sistema Ecuapass, adjuntando el acto administrativo de aprobación y colocando la vigencia del mismo. En el sistema queda la SETIBV con estado Aprobada. Continúa con la actividad 11.	Servidor Aduanero Revisor	SETIBV aprobada.
7.	Elabora borrador Oficio de Rechazo	Información de la SETIBV incorrecta.	Una vez que determina que la información es incorrecta, elabora el borrador del oficio en el que constan sus observaciones a la solicitud de exoneración para la revisión y firma del Director Distrital o su Delegado.	Servidor Aduanero Revisor	Elaboración de borrador de Oficio de Rechazo
8.	Expide oficio de Rechazo	Elaboración de borrador de Oficio de	Revisa y firma el borrador del oficio de Rechazo de la solicitud de exoneración	Director Distrital o su delegado	Oficio de rechazo de solicitud de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

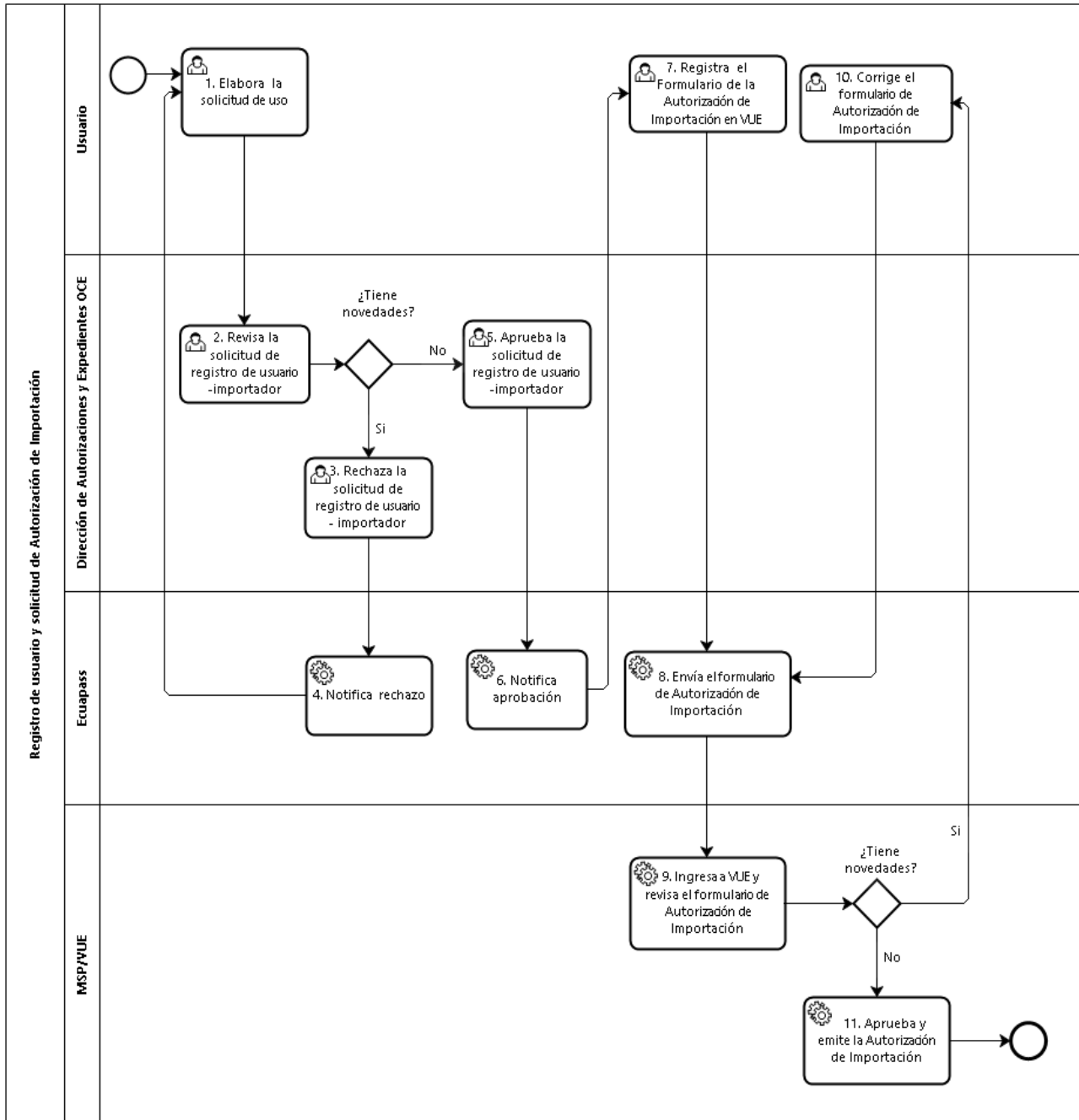
Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 22 de 29

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		Rechazo	por tener información incorrecta o que no permita hacer uso del beneficio.		exoneración.
9.	Registra rechazo	Oficio de rechazo de solicitud de exoneración.	Procede a realizar el registro del rechazo de la solicitud de exoneración en el sistema Ecuapass, adjuntando el Oficio firmado por el Director Distrital o su Delegado. Tome en cuenta el anexo 9.2.	Servidor Aduanero Revisor	SETIBV rechazada.
10.	Notifica oficio de rechazo	SETIBV rechazada.	Envía al usuario una notificación (correo electrónico) del resultado del oficio de rechazo de la SETIBV y finaliza el proceso.	Ecuapass	Notificación realizada.
11.	Notifica resolución de exoneración	SETIBV aprobada.	Envía al usuario una notificación (correo electrónico) del resultado del oficio de resolución de exoneración de la SETIBV.	Ecuapass	Notificación realizada.
12.	Transmite DAI	Notificación realizada.	Procede a transmitir la DAI tomando en cuenta las consideraciones generales 5.22, 5.23 y 5.24	Agente de aduana	Fin del proceso.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

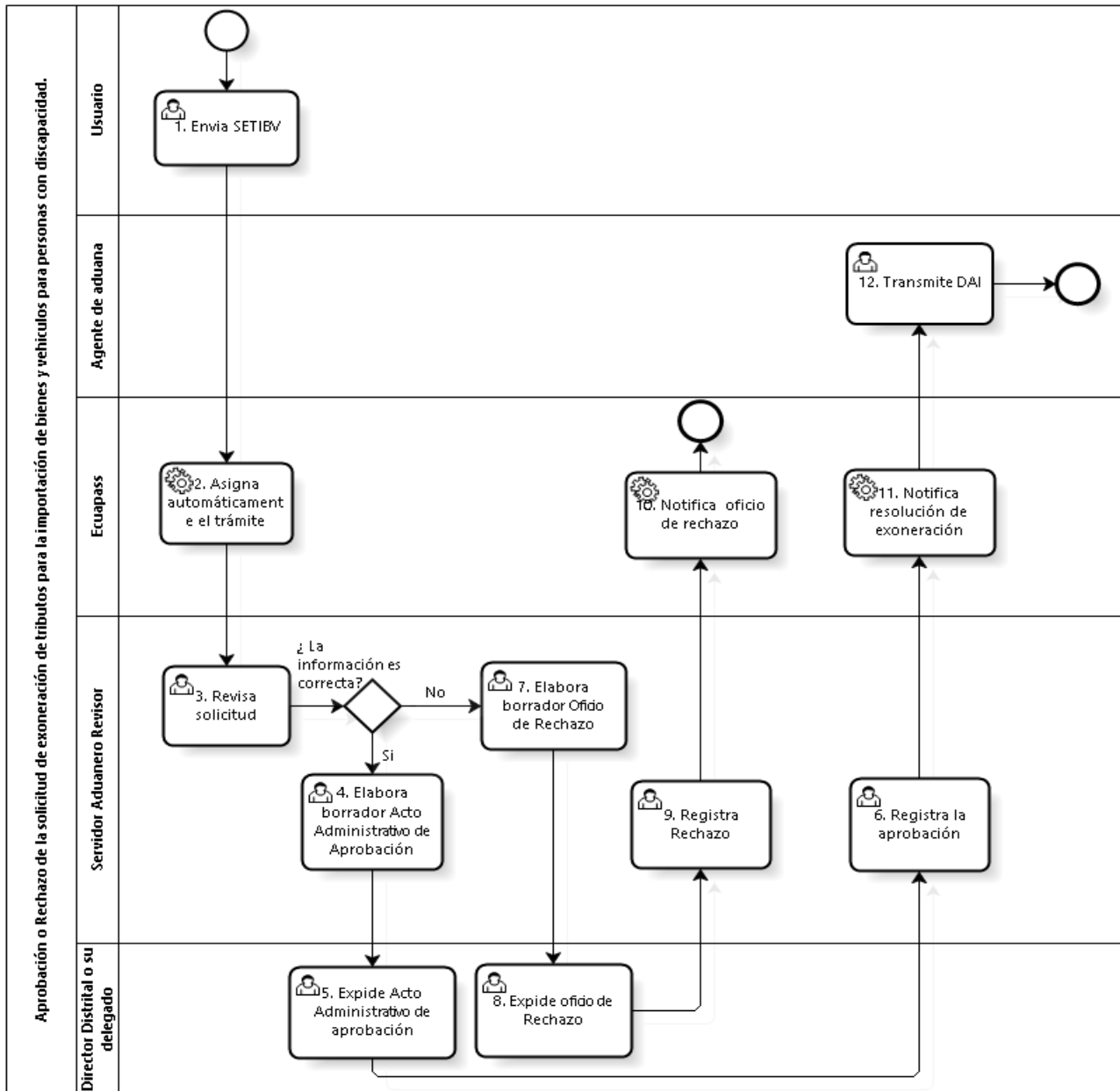
7. FLUJOGRAMA

7.1. Registro de usuario y solicitud de Autorización de Importación



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

7.2. Aprobación o Rechazo de la solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad.



8. INDICADORES

Para el proceso detallado se ha definido el siguiente indicador de gestión, el cual es responsabilidad del Director Distrital o su delegado, según corresponda. Cabe recalcar que este indicador servirá para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 25 de 29

No.	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de atención de la SETIBV	Tiempo entre la fecha de asignación vs. fecha de registro de aprobación o rechazo.	<=2 días	<u>Base de datos de la administración aduanera, previa petición a la Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional</u>	Mensual

9. ANEXOS

9.1. Acto administrativo

DIRECCIÓN DISTRITAL DE XXXX

En atención a la Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad No. XXXX, transmitida por XXXXXXXX, portador de la cédula de identidad No. XXXX, mediante el cual pretende acceder a la exoneración de tributos contenida en el literal i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 80 de la Ley de Discapacidades señala: “...1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros...”.

Que, el Art. 29 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, al referirse a la exoneración en adquisición local de vehículos, determina: “...La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años...”.

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Discapacidades, se refiere: “...Del uso de los vehículos importados.- Los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho. También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo...”.

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, aplica el beneficio de conformidad con la siguiente tabla:

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 26 de 29

Grado de discapacidad	% aplicación beneficio	Grado de discapacidad	% aplicación beneficio
Del 30% al 49%	60%	Del 75% al 84%	80%
Del 50% al 74%	70%	Del 85% al 100%	100%

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE del 14 de febrero de 2019, se expidió la “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, y sus posteriores reformas; misma que establece los requisitos exigibles que se analizan a continuación:

Requisitos	Análisis
Solicitud de exoneración:	0282018000004
Domicilio tributario principal:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento que acredite la transacción comercial o la transferencia de dominio de los equipos, aparatos o vehículos, hasta por una base imponible, equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general:	XXXX Nro. XXXX de fecha XXXX, emitido por la compañía XXX Valor FOB \$XXX, acorde a los montos exigibles en la normativa vigente.
Acreditación del representante legal o apoderado de la persona con discapacidad	XXXX
Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.	Asociado a la solicitud electrónica

Que el presente acto administrativo ha sido emitido tomando en consideración la/el XXXXXXXXXXXX Nro. XXXX, en el que consta los siguientes datos:

Marca	XXXXXX
Tipo	XXXXXX
Modelo	XXXXXX
Chasis	XXXXXX
Año	XXXXXX
Origen	XXXXXX
Color	XXXXXX
Valor FOB	\$ XXXXX
Transmisión	XXXXXX

Y el valor FOB de \$ XXX, manifestado por el solicitante en su solicitud de exoneración de bienes y vehículos para personas con discapacidad Nro XXX, el cual se considera como referencial en los casos en que el vehículo haya sido adquirido en una moneda distinta al dólar y su tipo de cambio sea diferente al día en que se genera la importación.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información





**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 27 de 29

Que mediante solicitud de exoneración de bienes y vehículos para personas con discapacidad Nro XXX se manifiesta que el/los conductores designados del vehículo serán los detallados a continuación:

Cédula	Nombres y apellidos

Que, el literal c) del Art. 218 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones otorga a los Directores Distritales a cargo, la facultad de conceder las exenciones tributarias contenidas en los literales e), h) e, i) del Art. 125 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto a la exención de pagos de los tributos al comercio exterior, de las importaciones a consumo entre las que constan: (...) i) Ley sobre Discapacidades, por lo que se procedió con el análisis respectivo del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, verificados y constatados con la información detallada y adjuntada a la solicitud de exoneración; por lo que en tal virtud el suscrito Director Distrital de esta Dirección Distrital competente.

RESUELVE:

AUTORIZAR.- El despacho exonerado de pago de tributos al comercio exterior a XXXXXXXX, portador de la cédula de identidad No. XXXXXXXX, mediante Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, Nro. XXX, Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad No. XXXXXXXX, del vehículo con las características detalladas en la/el XXXXX Nro. XXXX de fecha XX/XX/XXXX, emitido por la compañía XXXX, respecto a un vehículo marca XXXXX, año XXXX, modelo XXXX, color XXXXX, transmisión XXXXXXX, Valor FOB \$XXXX,; en consideración a lo estipulado en la resolución XXX del XX de XXX de XXXX, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, porcentaje para la aplicación del beneficio del XX%, según el rango otorgado en virtud del grado del XX% de discapacidad XXXXX, de conformidad a lo evaluado por el Ministerio de Salud Pública.

DESPACHO.- a) El Director de Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SENAE, en concordancia con el Art. 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y el Art. 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, coordine y ejecute la práctica de AFORO que determine el perfilador de riesgo del sistema informático aduanero, verifique los requisitos de valor y antigüedad del vehículo, de acuerdo a su año de fabricación, según conste en la respectiva documentación; así como, se deberá de revisar en los casos que aplique, el precio de venta en el que ese "año modelo" salió al mercado para la aplicación de la depreciación, y demás requisitos que correspondan de acuerdo al marco normativo y procedimental vigente. En el caso de no cumplir con los requisitos respectivos, no aplicará el beneficio establecido en la presente exención quedando insubsistente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 28 de 29

VIGENCIA.-Para efectos de control aduanero, el acto administrativo de exoneración tributaria tendrá como fecha máxima de vigencia la que se registre en la Autorización Electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional, por lo que, para efectos del cómputo de la vigencia del acto administrativo, se contabilizará desde la fecha de emisión del referido acto; y, en caso de no haber hecho uso del beneficio, y la exoneración otorgada se encuentre caducada de acuerdo al plazo establecido para su utilización, sin perjuicio que se pueda realizar nuevamente el proceso de obtención del documento de soporte, siempre que el beneficiario cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

PROHIBICIONES.- a) Tal como lo determina el artículo 36 de la Codificación del Código Tributario, prohíbase a los beneficiarios de exenciones tributarias, tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos; b) Tal como lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica de Discapacidades, los bienes importados o adquiridos no podrán ser objeto de enajenación ni de cualquier acto jurídico entre vivos que signifique la transferencia de su dominio, posesión, tenencia o uso a terceras personas distintas del destinatario, así como la persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años; y, c) Que la Agencia Nacional de Tránsito, inscriba la leyenda de NO NEGOCIABLE al documento de matriculación del vehículo ingresado al país, amparado en este acto administrativo.

CONTROL POSTERIOR.- Se efectuará el control posterior de las importaciones, a fin de verificar el uso de los bienes y vehículos importados conforme a las disposiciones previstas en el Código de la Producción, Comercio e Inversiones y la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento con especial énfasis con lo determinado en su artículo 31, para lo cual la administración aduanera podrá requerir toda la información que considere necesaria a las instituciones públicas relacionadas, sin perjuicio de la debida reserva que la autoridad aduanera deberá guardar en los casos señalados en la ley.

TRANSFERENCIA O LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN.- La transferencia de dominio o levantamiento de gravamen, procede ÚNICAMENTE para los casos determinados en el artículo 18 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0011-RE, (1. Cuando, haya transcurrido el plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha del levante del vehículo. 2. Cuando, los vehículos asegurados hayan sufrido un siniestro que signifique su pérdida total. 3. Cuando, la persona con discapacidad beneficiaria de la exención tributaria haya fallecido.). Debiendo previamente cumplir con las formalidades para cada circunstancia, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo antes detallado.

NOTIFICACIONES.- Conozcan de la presente Resolución la Dirección Nacional de Discapacidades, la Agencia Nacional de Tránsito, Servicio de Rentas Internas, la Dirección Nacional de Intervención, la Dirección de Despacho de la Dirección Distrital de XXXX a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al Ministerio de Salud Pública a fin de que registre en los archivos a su cargo que el/la señor/a XXXXX, portador de la cédula de identidad

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



**MANUAL ESPECÍFICO PARA OBTENER LA EXENCIÓN
DE TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA
IMPORTACIÓN DE BIENES Y VEHÍCULOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Código:
SENAE-MEE-2-2-042
Versión: 4
Fecha: Feb/2024
Página 29 de 29

No. XXXXXX, se ha beneficiado de la exoneración de tributos otorgado en virtud del grado del XX% de discapacidad XXXX, según lo reflejado en la autorización electrónica para la importación de bienes o vehículos para uso o atención para personas con discapacidad emitida el XX/XX/XXXX por la autoridad sanitaria nacional; y al peticionario.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

9.2. Oficio de Rechazo

De mi consideración:

En atención a la solicitud de exoneración de tributos al comercio exterior para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad, registrada en el sistema Ecuapass con el número XXXXXXXXX, a nombre de XXXXXXXXX, de fecha XX/XX/XXXX, éste Despacho procede a verificar la información y documentos extraídos del sistema que acompañan a su solicitud, tengo a bien indicar lo siguiente:

Que, mediante resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0011-RE del 14 de febrero de 2019, se expidió la “Norma de facilitación y garantía de derechos para la importación de mercancías con exención de tributos para uso de personas con discapacidad”, y sus posteriores reformas; misma que establece los Requisitos que deben adjuntarse a la Solicitud de Exoneración de Tributos, al respecto se detallan las observaciones evidenciadas:

Requisitos (Persona Natural o Jurídica)	¿Cumple?	Análisis de incumplimiento

Por lo anterior, al verificarse el incumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución No.XXX, y de acuerdo a lo indicado en el detalle precedente, se procede con el RECHAZO de la Solicitud de Exoneración de Tributos para personas con discapacidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida norma, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma legal para acceder al beneficio de exención.

Notifíquese con el presente oficio al correo electrónico:

Con sentimientos de distinguida consideración.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Mejora Continua y Normativa Directora de Política Aduanera Directora de Mejora Continua y Normativa	Directora Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

